

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Febrero 28 de 1913

NUM. 393

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Luis Zerdán por homicidio á José Villafañe.

En la ciudad de Salta, á los tres días de Octubre de mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: «Contra Luis Zerdán por homicidio á José Villafañe», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Ovejero, Cornejo, Arias, Torino y Figueroa S.

El doctor Ovejero dijo:

Superior Tribunal; Viene apelada la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha Julio 4 de 1911, corriente á fs. 149 á 157, por la cual se absuelve de culpa y pena á Luis Zerdán, acusado por el delito de homicidio:

La sentencia estudia largamente este proceso y hace una aplicación correcta de nuestra ley penal.

No teniendo observación alguna que hacer á dicha sentencia, voto porque se confirme por sus fundamentos.

Los demás miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Octubre 3 de 1912.

Y vistos:—Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase la sentencia de fecha Julio 4 del año 1911 corriente á fs. ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta y siete.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

A. M. OVEJERO—ABRAHAM CORNEJO—
FLAVIO ARIAS—JULIO FIGUEROA S.

Ante mí:

José A. Araoz,
Secretario.

JUICIO contra Desiderio Almenar por lesiones á José Dolores y Lorenzo F. Romero y desacato á la autoridad.

En la ciudad de Salta, á los cinco días del mes de Octubre del año mil no-

vecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio de Desiderio Almenar por lesiones á José Dolores y Lorenzo F. Romero, y desacato á la autoridad, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Torino, Cornejo, Arias, Ovejero y Figueroa S.

El doctor Torino dijo: Viene por el recurso de apelación la sentencia del señor juez de fecha Abril 8 de 1912 corriente de fojas 152 vuelta á 156 por la cual se absuelve de culpa y peno al procesado Desiderio Almenar.

Del estudio de estos autos soy de opinión que la sentencia del señor juez doctor Cornejo debe confirmarse en todas sus partes, en consecuencia voto en este sentido.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Octubre 5 de 1912

Y VISTOS:—Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto de fecha Abril ocho del corriente año de fojas ciento cincuenta y dos vta. á ciento cincuenta y seis en todas sus partes.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase:

ARTURO S. TORINO—ABRAHAM CORNEJO—
—FLAVIO ARIAS—A. M. OVEJERO—
—JULIO F. SALGUERO.

Ante mí:—

José A. Araoz
Strio.

CAUSA contra Baldomero Guaraz por defraudación y atentado á la autoridad.

En la ciudad de Salta á los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos doce, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: «Contra Baldomero Guaraz por defraudación y atentado á la autoridad», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el Superior Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor Presidente por ante mí de que doy fé—
Cornejo—Ante mí—José A. Araoz.

En la ciudad de Salta, á los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Contra Baldomero Guaraz por defraudación y atentado á la autoridad», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Figueroa S., Cornejo, Ovejero, Arias y Torino.

El Doctor Figueroa S., dijo:

Viene á resolución de V. E. por el recurso de apelación la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha 14 de Marzo del presente año, corriente de fojas 71 á 76 de estos autos contra Baldomero Guaraz por los delitos de defraudación y atentado á la autoridad.

Nada tengo que agregar á las consideraciones que el señor Juez «a quo» da en dicha sentencia para absolver al procesado Guaraz, por tanto voto porque se confirme dicha sentencia.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Octubre 14 de 1912

Y vistos:—Por los fundamentos del acuerdo que precede confirmase el auto de fecha catorce de Marzo del cte. año de fojas setenta y una y setenta y seis.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

JULIO FIGUEROA S.—ABRAHAM CORNEJO—
—A. M. OVEJERO—FLAVIO ARIAS—
—ARTURO S. TORINO.

Ante mí.

José A. Araoz
Strio.

JUICIO sobre incidente de excarcelación de los procesados Samuel y Segundo Caprini.

En la ciudad de Salta, á los diez y seis días del mes de Octubre del año mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio sobre incidente de excarcelación de los procesados Samuel y Segundo Caprini el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Torino, Arias y Figueroa S. y previo informe in-voce del doctor Carlos Serrey.

El doctor Torino dijo: Viene por apelación la resolución del señor Juez de Instrucción doctor López Pereyra por la que no se hace lugar á la excarcelación de don Segundo Caprini.

Es siempre esencial en un auto de excarcelación la calificación del delito que se imputa, calificación que deberá surgir á primera vista sin que al magistrado le sea permitido entrar á apreciar circunstancias, modalidades etc. del hecho. Y es así que la revisión de estos autos déjame la impresión de que se trata de un gran desorden provocado por personas ébrias por una parte y las más obrando bajo la exaltación de partidismos políticos.

En este desorden aparecen personas contusas y golpeadas, sin saberse si fueron víctimas de los promotores del escándalo ó del «machete» de los agentes de policía. Hay también la imputación de violación de un domicilio que en ese momento era lugar de alegre reunión para muchos invitados.

Como se vé, el delito ó delitos que ha podido cometer don Segundo Caprini «prima facie» observado no pasa de la pena de arresto y aun cuando se considere que hubo concurrencia de delitos tendríamos que lo son de simple arresto por lo que soy de opinión que la excarcelación procede, porque la Constitución en su art. 29 se refiere como en el anterior á las penas de prisión y no de arresto que es considerado no como una pena personal y aflictiva sino de simple corrección social.

Voto porque se ordene la excarcelación de don Segundo Caprini de acuerdo con las formalidades legales.

Llamo la atención del Superior Tribunal y pido que así lo resuelva, que se haga saber al señor Juez de Instrucción que debe fundar los autos debiendo estos tener siempre el carácter imperativo.

Los demás miembros se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Octubre 16 de 1912.

Y vistos:—Por los fundamentos que preceden se revoca el auto recurrido de fecha doce del presente, corriente á fs. 2, y se concede la excarcelación bajo fianza de don Segundo Caprini, previéndose al señor Juez de Instrucción que en lo sucesivo debe fundar sus autos y ser estos siempre de carácter imperativo.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

ARTURO S. TORINO—FLAYIO ARIAS—JULIO FIGUEROA S.

Ante mí.

José Araoz
S. E.

CAUSA contra Juan Angel Valdez por desacato á la autoridad.

En la ciudad de Salta, á los diez y ocho días de Octubre de mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Causa contra Juan Angel Valdez por desacato á la autoridad», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Dres. Ovejero, Torino y Figueroa S.

El Doctor Ovejero dijo:
Superior Tribunal: Viene apelada la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha Setiembre 16 de 1910 corriente á fs. 31 vta. á 24 por la que se condena al procesado Juan Angel Valdez á la pena de un mes de arresto, por el delito de atentado á la autoridad.

En todo conforme con la sentencia recurrida, voto por su confirmatoria.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Octubre 18 de 1912.

Y vistos:—Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase la sentencia de fojas veinte y una vuelta á veinte y cuatro de fecha Setiembre diez y seis del año mil novecientos diez.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

A. M. OVEJERO—ARTURO S. TORINO—JULIO FIGUEROA S.

Ante mí.

José A. Araoz
Srio.

Leyes y Decretos

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º.—Concédase á los señores Wilans A. C. Heudges y J. C. Padjean, el resto de las tierras fiscales que quedan contiguas á la Colonia Otomana, en el Departamento de Rivadavia, sobre el trazado del Ferro Carril proyectado de Embarcación á Formosa y que colinda al Oeste con la colonia otomana, al Este con los lotes I y S., al Norte con los lotes N y O y al Sud con el lote

P y parte de Epifania, bajo las bases y condiciones siguientes:

1º. Los concesionarios se obligan á fundar una compañía Agrícola que tendrá por objeto toda clase de agricultura, especialmente con colonos dinamarqueses, suecos y noruegos.

2º. Los concesionarios pagarán como precio de esta concesión la suma de cuatro pesos moneda nacional por hectárea las que deberán abonarse en seis anualidades iguales y por el total que rasulte de la mensura, pagaderas al final de cada año con interés de cinco por ciento anual.

3º. Considerando que una colonización que recién se inicia exige cierta experiencia de la tierra, del clima, etc., el primer año de esta concesión será gratuito. Si el resultado de esta experiencia fuese favorable, el pago de la primera anualidad se efectuará al año siguiente.

4º. Si el resultado de la colonización fuese desfavorable, al finalizar el año de prueba hará conocer este hecho al Poder Ejecutivo, quedando por esta circunstancia nulo el presente contrato, volviendo las tierras á poder del Gobierno de la Provincia y quedando á su favor todas las construcciones y mejoras de las mismas.

5º. Las tierras en cuestión serán eximidas de todo impuesto directo durante seis años.

6º. Los concesionarios se obligarán á vender en remate público cinco mil hectáreas que serán divididas en lotes de diez á veinte hectáreas. El resto será dividido y vendido en lotes no mayores de cinco mil hectáreas. En estas ventas serán preferidos los obreros de la colonia.

7º. Todas las ventas que se efectúen y las condiciones de las mismas serán sometidas á la aprobación del Poder Ejecutivo y registradas en las oficinas de la Provincia.

8º. Pasados los primeros años, si los concesionarios han radicado definitivamente el número de familias suficientes en las condiciones de población, capital introducido, etc., y han abonado las cuotas que les corresponde, podrán obtener el título definitivo de propiedad por la parte proporcional ya pagada, ó sea la tercera parte. Si el contrato se cumple en menos tiempo del estipulado en su totalidad, los concesionarios tendrán derecho á que se les acuerde el título definitivo en toda su extensión, con descuento del interés del cinco por ciento anual por las sumas que se paguen adelantadas.

9º. En caso que los concesionarios vendiesen una parte ó el total de los terrenos á un tercero, éste se obligará al cumplimiento de todas las condiciones de este contrato.

10º. Se obligan además los concesionarios á instalar cada dos años cien

familias de obreros, de suerte que al final del sexto año hayan trescientas familias radicadas en las tierras.

12. Es obligación de los mismos a la terminación del último año, tener empleados en máquinas, útiles agrícolas, animales, construcciones, etc., un valor no menor de cinco mil pesos por legua.

13. Los terrenos concedidos y los lotes que se deben vender en remate público serán trazados en planos especiales de acuerdo con el Gobierno de la Provincia.

14. En el caso que una de las condiciones de este contrato no fuese cumplida por los concesionarios, el Gobierno deberá prevenirlo y acordarles seis meses de plazo para ejecutarlo. Si pasado este tiempo la condición no fuese cumplida el Gobierno tendrá derecho, sin trámite alguno, a recuperar las tierras que no hayan sido enagenadas, pero los terrenos vendidos a terceros no podrán ser recuperados siempre que éstos hayan cumplido las condiciones esenciales del contrato.

15. El Gobierno se obliga a dotar a la colonia de las autoridades policiales y civiles indispensables, como así mismo a la fundación de las escuelas que juzgue necesarias.

16. La colonia tendrá el derecho, en igualdad de condiciones, a ser preferida en todos los trabajos públicos que el Gobierno hiciera en los parajes de la colonia y sus adyacencias, en cuanto no se opongan a la concesión otorgada a la colonia «Otomana».

17. Cuando se construya un puerto para la navegación fluvial del río Bermejo, los concesionarios solicitarán ser igualmente facultados, con aprobación del Poder Ejecutivo de los planos, para construir un Ferrocarril económico hasta ese punto o una de las líneas de comunicación existentes, con facultad de librarlo al servicio público y establecer tarifas, a cuyo fin se declaran sujetos a expropiación por razón de utilidad pública los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para la construcción del Ferrocarril.

18. Los concesionarios se comprometen dentro del término de esta concesión a construir por su cuenta los edificios destinados a comisaría, iglesia y escuelas de la colonia, por un valor no menor de diez mil pesos cada edificio.

19. Se considerarán llenadas por parte de los concesionarios todas las condiciones de este contrato, cuando hayan concluido los requisitos del mismo, que se resumen así:

a). Abonado el total del valor de la tierra. c) Que se haya introducido el capital de cinco mil pesos por legua en ganados, útiles, edificios, máquinas y alambrados.

20. Los terrenos destinados a caminos presentes y futuros, como también canales, Ferrocarriles, calles y

plazas en los pueblos serán cedidos gratuitamente por la empresa, siempre que no afecten construcciones, sementeras y obras de otra especie. En estos casos tendrán derecho a indemnizaciones por los perjuicios originados.

21. Los gastos de deslinde, mensura y amojonamiento de las tierras concedidas serán por cuenta de los concesionarios, quienes propondrán al P. Ejecutivo para su aceptación el perito ó peritos que hayan de practicar la operación. Los concesionarios procederán a la explotación de las tierras concedidas a objeto de establecer los cultivos a que se presten y los medios de proveerlas de agua para riego ó consumo, cuyas operaciones se practicarán conjuntamente con la mensura, debiendo una y otras iniciarse dentro de los primeros seis meses de promulgada la ley.

22. Los concesionarios depositarán en el Banco Provincial de Salta y a la orden del Gobierno de la Provincia la suma de doce mil pesos nacionales en el acto de firmarse el contrato y como garantía de la ejecución del mismo, suma con la que reintegrarán los gastos de mensura y amojonamiento efectuados por el gobierno de la provincia.

23. La compañía reunirá el capital necesario para acordar crédito a los colonos que introduzcan, a fin de que éstos puedan adquirir animales, pudiendo también establecer un almacén que los proveerá de maquinarias, implementos agrícolas, provisiones, etc., hasta tanto se hallen en condiciones de levantar una cosecha.

24. Fijase por domicilio la ciudad de Salta a los efectos de tramitar y resolver cualquier cuestión que emerja con motivo del cumplimiento de ésta ley-contrato.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Febr 17 de 1913.

DELFIN LEGUIZAMON
Emilio Soliveres
S. del Senado

A. GARCIA PINEOS
Juan B. Gudíño
S. de la C. de D. D.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Febrero 18 de 1913.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmpase, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Febrero 17 de 1913

Encontrándose vacante el cargo de Escribiente de la Escribanía de Minas.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase para llenar dicha vacante, al señor Pío César Figueroa.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Es copia:—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Febrero 17 de 1913

Siendo oportuna la renovación del Registro de Marcas, de conformidad a lo prescripto por el artículo 1º de la Ley de 28 de Noviembre de 1896, puesto nuevamente en vigencia por la de 25 de Noviembre de 1902

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Procédase a la renovación del Registro de Marcas que debe regir de 1913 a 1917 inclusive.

Art. 2º.—Señálase los meses de Mayo, Junio y Julio próximos, para que tenga lugar esta renovación en toda la Provincia.

Art. 3º.—La Oficina Central de Guías y Marcas dispondrá lo conveniente, a objeto de que la operación decretada, se lleve a efecto dentro de los términos de la ley de la materia y, en la forma que mejor consulte el interés público.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Es copia.

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Febrero 19 de 1913.

Encontrándose vacante un cargo de Escribiente de la Contaduría General, por renuncia del que lo desempeñaba.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase para ocupar el referido puesto, al señor Rogelio Leguizamón.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ.

Es copia:—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Sub-Comisario de la 1ª Sección de Policía de esta Capital por renuncia del señor Victor Ceballos y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para desempeñar el referido cargo al señor Cipriano Collado con antigüedad del 12 del corriente mes.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Febrero 19 de 1913.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes.

En uso de la facultad conferida por la cláusula 22 del artículo 137 de la Constitución.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase ministros secretarios de los Departamentos de Gobierno y de Hacienda, á los señores doctor Francisco M. Uriburu y doctor Macedonio Aranda, respectivamente.

Art. 2º. Designase el día de mañana á horas 4 p. m. para que los nombrados tomen posesión de sus cargos.

Art. 3º. Queda autorizado el Sub-Secretario de Hacienda, don Juan Martín Leguizamón, para refrendar y comunicar á quienes corresponda este decreto.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Febrero 20 de 1913.

PATRON COSTAS
J. M. Leguizamón

Es copia.

José M. Outes
S. S.

La Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º. Queda en posesión del mando Gubernativo de la Provincia en el próximo periodo Constitucional, el Gobernador electo ciudadano doctor Robustiano Patrón Costas.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa, Salta, Febrero 20 de 1913.

DELFIN LEGUIZAMON
Emilio Soliveres

Misisterio de
Hacienda

Salta, Febrero 20 de 1913.

En mérito del precedente decreto de la Asamblea Legislativa, queda asumido

el mando gubernativo de la Provincia el suscrito.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y entréguese al Sub-Secretario de Hacienda don Juan Martín Leguizamón para refrendar este acto.

PATRON COSTAS.

JUAN MARTIN LEGUIZAMON

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Andres Concha y de doña Trinidad Chavarría de Concha, el señor juez de primera instancia doctor Vicente Arias ordena que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial» á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión, para que en el término indicado se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento. Lo que el suscrito hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Febrero 19 de 1913.—M. Sanmillán, secretario.

Habiéndose presentado la señora Rosario L. de Laurenci, solicitando la posesión judicial de las siguientes fincas de su propiedad denominadas «Santa Victoria, Tres Esquinas, Breal y Corral Quemado situadas en el departamento de Rivadavia y cuyos límites son: «El Breal» al norte, el Palmir, de Mariano Niño; al sud, el Porvenir, de Rufino García; al este Tres Esquinas, de mi propiedad; al Oeste, la finca Dos Pocitos, de José Raña. «Tres Esquinas» al norte, Cuatro Esquinas de Melitón Cobro; al sud, propiedad de Felipe Arenas; al naciente, Santa Victoria de mi propiedad y al poniente, El Breal.—Santa Victoria; al este, el Pozo del Naranjo, de Marcelo Díaz; al norte, el Paso del Sauce, de Benito Laurenci; al oeste, Cuatro Esquinas, de Melitón Cobro; al sud, el Corral, de Tomás Figueroa.—«Corral Quemado» al norte, con el Yacaré, de Saturnino Orquera; al sud, propiedad de Marcelo Díaz; al este, de Benito Laurenci y al oeste, de Mariano Niño; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha mandado citar por edictos durante 30 días en dos diarios de esta localidad y por una vez en el «Boletín Oficial», á todos los que se consideren con algún derecho á esta posesión, se presenten á hacerlos valer dentro del término y bajo apercibimiento de ley.—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Diciembre 31 de 1912.—Zenón Arias, escribano secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Rafael Peralta, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias ordena se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios «La Opinión» y «Nueva Epoca» y por una sola vez en el «Boletín Oficial» á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión, para que

se presenten en el término indicado para hacerlo valer bajo apercibimiento.—Convócase á las partes á audiencia para el día 3 de marzo del corriente año á los fines del artículo 602, y 604 Cód. de Proc. Nómbrase tutor «ad litem» del menor Eusebio Peralta al doctor Marcos Alsina, ordenándose que se lo poseione en el cargo, previas las formalidades legales.—Lo que el suscrito hace saber por medio del presente.—Salta, Febrero 20 de 1913.—M. Sanmillán, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Manuel Cadaval, el señor juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani secretario del autorizante, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días á todos los interesados á la misma para que se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento.—Salta, Febrero 19 de 1913.—Zenón Arias, secretario. 303vMz26

Remates

POR

Saravia, Outes y Tamayo
En CORONEL MOLDES

JUDICIAL—SIN BASE

El día 4 de Marzo

y días siguientes hasta la total liquidación de las existencias del negocio de don Francisco Alberto.

á horas 2 p. m.

Por orden del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani procederemos á la venta en público remate de todas las mercaderías y muebles existentes en la casa de negocio de la sucesión de don Francisco Alberto.

El remate tendrá lugar en la misma casa donde se encuentra la mercadería, la que no se detalla por su gran cantidad.

Por informes á nuestro escritorio.

Saravia, Outes y Tamayo.

Balcarce 165.

Teléfono 231.

POR

Ricardo López
DERECHOS Y ACCIONES

El día miércoles 5 de Marzo del corriente año, á las 4 en punto en la calle Caseros número 677, escribanía del señor Zenón Arias y por orden del señor juez de primera instancia doctor Vicente Arias, á la mar alta oferta sin base y dinero de contado, los derechos y acciones que le corresponden al concurso de don Manuel Antonio Peña en la finca SAN AGUSTIN ubicada en el departamento de Cerrillos; y cuyos límites son: por el Norte, con la de las fincas «San Martín» y «Ceibalito»; por el Sud, con terrenos de Cardozo y la finca «Sumalao»; por el naciente, con «La Troja» y por el poniente, con el camino de Sumalao á Salta.

El comprador obrará el diez por ciento como seña en el acto del remate.

RICARDO LÓPEZ
Martillero.